

EXPEDIENTE: RR.SIP.0171/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 17/02/14
Ente Obligado: Secretaría de Educación del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0171/2014

FOLIO: 0105500003914

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.- **VISTO.-** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **cuatro de febrero de dos mil catorce**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

1. Se sirva señalar el nombre correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión.
2. En caso de tratarse de una persona distinta al solicitante, deberá exhibir original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del solicitante.

Apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió **del diez al catorce de febrero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **cuatro de febrero de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0171/2014

FOLIO: 0105500003914

Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSE RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/ICA/SMA